



R.U.N. 76-111-40-03-001-2018-00553-00

EJECUTIVO

Demandante: VICTOR GALVEZ BENITEZ

Demandados: ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES

MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ

La Secretaria del Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, procede a continuación a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada dentro del presente proceso:

CUADERNO 1º.		
Agencias en derecho..... Folio 31	\$	2.668.000,00

TOTAL

\$2.668.000, 00

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte

Guadalajara de Buga Valle, septiembre seis (06) del dos mil veintiuno (2021).

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

Liquidó: ALBA MONICA



LIQUIDACION DE OFICIO CAPITAL E INTERESES + COSTAS PROCESALES	
EXPEDIENTE:	761114003001-2018-00553-00
DESPACHO:	Juzgado Primero Civil Municipal de Buga
DEMANDANTE:	VICTOR GALVEZ BENITEZ
DEMANDADO:	ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES Y MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ
LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS	

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 25.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
15/05/2018	31/05/2018	17	1,56	\$ 221.000,00
01/06/2018	30/06/2018	30	1,55	\$ 387.500,00
01/07/2018	31/07/2018	31	1,53	\$ 395.250,00
01/08/2018	31/08/2018	31	1,53	\$ 395.250,00
01/09/2018	30/09/2018	30	1,52	\$ 380.000,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1,50	\$ 387.500,00
01/11/2018	30/11/2018	30	1,49	\$ 372.500,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1,49	\$ 384.916,67
01/01/2019	31/01/2019	31	1,47	\$ 379.750,00
01/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$ 352.333,33
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$ 384.916,67
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$ 370.000,00
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$ 382.333,33
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$ 370.000,00
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$ 382.333,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$ 382.333,33
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$ 370.000,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$ 379.750,00
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$ 365.000,00
01/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$ 374.583,33
01/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$ 372.000,00
01/02/2020	26/02/2020	26	1,46	\$ 316.333,33
			Total Intereses Corrientes	\$ 8.105.583,33
			Subtotal	\$ 33.105.583,33
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 25.000.000,00
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
27/02/2020	29/02/2020	3	2,12	\$ 53.000,00
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 545.083,33
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 520.000,00
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 524.416,67
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 505.000,00
01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 521.833,33
01/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$ 527.000,00
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 512.500,00
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 521.833,33
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 500.000,00
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 506.333,33



Rad. 2018-00553-00

01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	501.166,67
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	459.666,67
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	503.750,00
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	485.000,00
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	498.583,33
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	482.500,00
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	498.583,33
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	501.166,67
01/09/2021	07/09/2021	7	3,60	\$	210.000,00
			Total Intereses de Mora	\$	9.377.416,67
			Subtotal	\$	42.483.000,00
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	25.000.000,00	
	Total Intereses Corrientes		\$	8.105.583,33	
	Total Intereses Mora (+)		\$	9.377.416,67	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	42.483.000,00	



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, pasa para la aprobación de las costas, una vez vencido el traslado a la liquidación de crédito se procedió a su revisión pasa para su aprobación, con solicitud de cesión de derechos litigiosos Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer-agosto 31 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO / C.S.MINIMA

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00553-00

DEMANDANTE: VICTOR GALVEZ BENITEZ/CC.No.18.608.441

DEMANDADOS: ANDERSON ALEXANDER ALZATE

TABARES/CC.1.115.669.787

MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ/CC.39.840.785

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1337

APODERADO: Dr. JULIO CESAR PEREZ CHICUE/ T.P.60.880 del C.S. J

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, siete (07) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Una vez liquidadas las costas por secretaria pasa para su aprobación.

Surtido el traslado de la Liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte demandante, se observa el siguiente defecto:

- La liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, no la presento teniendo en cuenta el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 numeral 3 del C. General de Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

Dentro del presente proceso de la referencia, se allega escrito a través del cual el señor **VICTOR GALVEZ BENITEZ** hace cesión de derechos litigiosos a favor de la señora **MARIA SUGYE GARCIA VALDES**, documento suscrito por las partes antes mencionadas y debidamente autenticado.

Frente a esta petición es importante traer a colación un artículo del Código Civil que indica: “(...) **Capítulo III.- DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS. ARTICULO 1969. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda** (...)” (Subraya el Juzgado).

Así mismo, se tiene en cuenta el precepto de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de fecha 21 de mayo de 1941 G.J. T. LI, pág. 489- Gaseta Judicial-, manifestó en respecto de la Cesión de Derechos Litigiosos: “(...) *En*



concepto de la Corte no son propiamente aplicables a la cesión de un derecho litigioso, para que aquella se perfeccione, las reglas relativas a la notificación al deudor de la cesión de los créditos, no solo porque no lo dice la ley, sino porque constituyendo el derecho litigioso el evento incierto de la litis, no se sabe si hay deudor mientras no termine el juicio. Es verdad que el artículo 1971 del C.C., habla de que se haya notificado la cesión al deudor, pero ello se refiere a los casos en que se sabe que existe un deudor, y tiene por objeto fijar la fecha desde la cual se deben intereses (...)."

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de obligaciones liquidas de dinero que provienen de unos deudores conocidos como lo son, los señores ANDERSON ALEXANDER ALZATE TABARES Y MIRYAM RODRIGUEZ BERMUDEZ y la consensualidad de las partes, quienes al aceptar la obligación contenida por medio de un título valor –letra de cambio-, y de que **NO** se trata de un Derecho Incierto, como en el presente caso que se trata, reitero de una letra de cambio por valor de \$25.000.000,00, con fecha de vencimiento el 12 de abril del 2018, y que ya tiene auto de seguir adelante con la ejecución de 6 de noviembre de 2020, no le son aplicables las normas del Derecho Civil sino que por el contrario por expresa prohibición de la Ley, se deben aplicar las Leyes Comerciales, pues así se desprende del *TÍTULO XXV del Código Civil.- De la cesión de derechos.- CAPÍTULO I.- De los créditos personales.- (...).- Artículo 1966. LIMITESA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CESIÓN DE CREDITOS. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales."*

Así las cosas, el despacho no acepta la cesión de los derechos litigiosos, pues se reitera que se trata de una obligación cierta, y no incierta como sería en los asuntos declarativos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APROBAR la liquidación de las costas procesales a favor de la parte demandante, dentro del presente asunto como quiera que para ello se ajustan a derecho.

2º. MODIFICAR Y ACTUALIZAR a la fecha de la presente providencia la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 44-45 del proceso virtual, en consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito elaborada en la secretaría del Juzgado, obrante a folio 49 al 50 de este cuaderno.

3º.- NEGAR por **improcedente** la solicitud de **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, presentada por **VICTOR GALVEZ BENITEZ** a favor de la señora



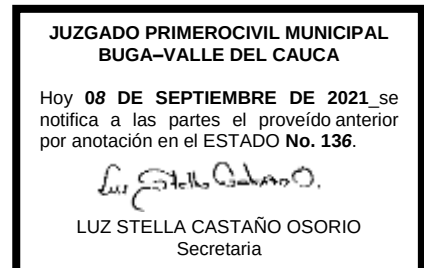
MARIA SUGYE GARCIA VALDES, por las razones aquí expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Elaboro. ALBA.MONICA

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buga



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5e9d983f2b97f0d86e8a1d68b3363950e892783f36969263f0e428057c9e69f

Documento generado en 07/09/2021 08:47:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>